



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (PRINCIPAL)
EJECUTANTE: JORGE IVÁN VILLEGAS
EJECUTADO: BRYANT STEVEN NARANJO RAIGOZA
RADICADO: 630014003008-2020-00247-00

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: BLANCA FLOR SILVA AGUIRRE
DEMANDADO: BRYANT STEVEN NARANJO RAIGOZA
RADICADO: 630014003008-2020-00247-00

La mandataria judicial del señor JORGE IVÁN VILLEGAS acató el requerimiento del despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en contra BRYANT STEVEN NARANJO RAIGOSA y solicita la terminación del proceso principal por pago total de la obligación, intereses y las costas.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, sería del resorte del asunto disponer el levantamiento de las medidas cautelares; no obstante obra en el plenario demanda acumulada, frente a la cual no se ha efectuado el pago; por ende, las cautelas continúan vigentes para dicho proceso.

Finalmente, atendiendo la solicitud de embargo de remanentes solicitado por el apoderado judicial del extremo actor en demanda acumulada, el despacho accederá a ello por considerarlo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

P.A.R.V.



PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL** adelantado por JORGE IVÁN VILLEGAS C.C. 1.094.915.543, en contra de BRYANT STEVEN NARANJO RAIGOZA C.C. 1.094.912.573, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: las medidas cautelares decretadas en éste asunto, **CONTINÚAN VIGENTES PARA EL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO** instaurado por la señora BLANCA FLOR SILVA AGUIRRE, en contra del señor BRYANT STEVEN NARANJO RAIGOZA.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE únicamente** las diligencias relacionadas con **la demanda principal.**

CUARTO: **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo ya embargados dentro del proceso ejecutivo radicado al 6300140030032023-00312-00 instaurado en contra de BRYANT STIVEN NARANJO RAIGOZA que se tramita en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO.**

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, **EXPÍDASE Y REMÍTASE** el oficio correspondiente informado lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7da14c2d7f1588ed1f6b2a7bfaa08e692d4e5d20261e6ac651510be6002538f**

Documento generado en 18/12/2023 11:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>